



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

DICTAMEN:

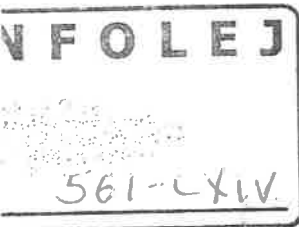
Decreto

COMISIÓN:

Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.



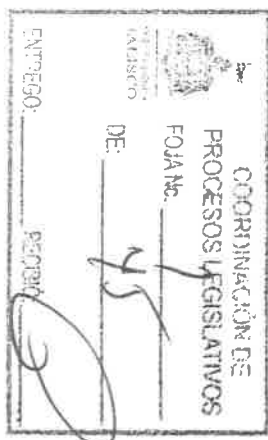
La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas INFOLEJ 561/LXIV, INFOLEJ 582/LXIV y 590/LXIV, la primera que tiene como objetivo adicionar un artículo 39 ter, la segunda que adiciona tres párrafos al artículo 37 Fr. II, y la tercera adicionar la fracción XXIII, todas las iniciativas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco a cual está marcada con los números de INFOLEJ 561/LXIV, 582/LXIV Y 590/LXIV, haciendo la aclaración que las Iniciativas son similares en contenido y alcance, de conformidad con lo siguiente:

I.

PARTE EXPOSITIVA Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Primero. Con fecha del 11 de abril de 2025, se recibió en Oficialía de partes Oficio DIELAG INI 003/2025, que contiene Iniciativa de Ley, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Jesús Pablo Lemus Navarro, en la iniciativa presentó una iniciativa de decreto para adicionar tres párrafos a la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De igual forma en la misma fecha se recibió la No. INFOLEJ 582/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV que corresponde la primera exclusivamente por lo que ve a esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos a la adición de la fracción XXII del artículo





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

37, dejando intocado los demás temas de la iniciativa y la segunda a la Iniciativa de ley del diputado Julio César Hurtado Luna, que adiciona un artículo 39 ter, todas las iniciativas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.(F.1136).

El objetivo principal de las iniciativas es regular en los reglamentos municipales la transmisión, exhibición, interpretación o reproducción de música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan la violencia, el crimen o hagan apología del delito en eventos y espectáculos públicos, inclusive debido a la similitud entre las iniciativas de tutelar el mismo derecho protegido y su regulación dentro del mismo Ordenamiento legal, es por tal razón que se procede a resolver ambos dictámenes en conjunto, debido a que no se contraponen, sino por el contrario pueden ser cohesionados y dictaminados en un mismo dictamen.

Segundo. Las iniciativas en comento fueron turnadas para agendar en sesión, una vez que fue aprobada por Asamblea se ordena remitirse a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por los suscribientes de la misma en la exposición de motivos que promovieron la presentación de las iniciativas cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

I. **PROCEDENCIA.-** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, cumpliéndose los requisitos de procedibilidad para el dictamen correspondiente, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación.

ENTREGA: _____
FECHA: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

II. DICTAMINACIÓN: La Comisión es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente de conformidad con lo que dispone el numeral 71, 75 fracción I, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que se trata de turnos de la Asamblea y que para los efectos del presente se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

TÍTULO SEXTO

COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS

Capítulo I

Comisiones Legislativas

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

(...)

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

(...)

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII de Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

III. ANÁLISIS CONJUNTA DE LAS INICIATIVAS: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, para conocer de las iniciativas turnadas por la Asamblea, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen de manera conjunta, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar acabo la discusión y votación del presente dictamen.

Las iniciativas que son objeto de análisis, tienen como génesis la reforma y regulación de los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con autorización de los Ayuntamientos.

Quienes dictaminamos consideramos viables y oportunas las propuestas centrales de las reformas planteadas por los autores de las iniciativas, en virtud de que se reconocen los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DICTAMEN

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por las iniciativas:

El objetivo principal es regular en los reglamentos municipales la transmisión, exhibición, interpretación o reproducción de música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan la violencia, el crimen o hagan apología del delito en eventos y espectáculos públicos.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa INFOLEJ 590/LIX se señalaron las siguientes:

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

"... I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. La palabra Apología proviene del griego apología y significa "acción de hablar en defensa de alguien" y delito proviene del latín **delicto** y significa "crimen" por lo que el significado en su conjunto es el de alabanza de un quebrantamiento grave de la ley.

III. La apología del delito está contemplada como delito en el artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, mismo que señala lo siguiente:

"Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido."

IV. En términos más simples la apología del delito se trata de expresiones que exponen, difunden, y apoyan a normalizar e incitar el delito y el vicio, así como de la omisión de impedir algún delito, y se considera en nuestro marco normativo mexicano, como un atentado contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental. Para que esta sea tipificada como delito, debe ser pública, difundirse y publicitarse.

V. Hoy en día, la difusión de la violencia, el crimen y la apología del delito se hace por diversas vías como las series de TV, música, redes sociales, entre otros medios, lo que ha ocasionado la normalización por parte de la sociedad, así como un impacto negativo en el desarrollo psicológico, social, cultural y educativo particularmente de las niñas, niños y adolescentes.

VI. En ese contexto, se realizó una investigación sobre el marco jurídico de algunas entidades a fin de conocer las acciones emprendidas para mitigar esta problemática, encontrando lo siguiente:

a) En el Municipio de Chihuahua, Chihuahua reformaron el Reglamento de Diversiones y Espectáculos, con la finalidad de que los artistas que se presenten y realicen apología del delito sean multados con sanciones que van desde las 6,500 hasta las 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ENTREGO:	FECHA:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Asimismo, la autoridad les solicita a los artistas la lista de las canciones que interpretarán, para analizar las letras y determinar si cumplen con los criterios establecidos, procediendo a otorgar el permiso.

Los artistas tienen que presentar una fianza, con la que se garantiza el pago de una posible multa por violaciones a la normatividad. En caso de no liquidar el adeudo, los artistas pueden enfrentar prohibiciones de presentarse en la ciudad o, incluso, arrestos en la comandancia municipal.

Cabe señalar, que por este tipo de multas durante el ejercicio fiscal 2024, dicho Municipio recaudó aproximadamente \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que destinaron para fines asistenciales.

b) En el Municipio de Tijuana, Baja California, con fecha 17 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial diversas reformas al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Espectáculos Públicos, con la finalidad de prohibir que en los espectáculos y diversiones públicas se transmitan, interpreten y/o reproduzcan música, videos o imágenes que promuevan la cultura de la violencia o hagan apología al delito o de los autores de hechos ilícitos, estableciendo multas económicas a quien viole dichas disposiciones.

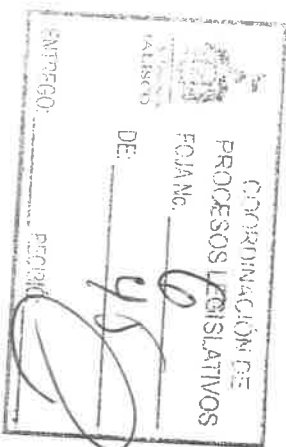
VII. Ahora bien, como es del conocimiento de esta Asamblea, el pasado 29 de marzo de 2025, en un concierto celebrado en un recinto de espectáculos ubicado en el municipio de Zapopan durante la presentación de "Los Alegres del Barranco" se transmitió material visual alusivo al líder de un grupo delictivo.

VIII. Respecto a los hechos referidos ya he manifestado públicamente mi desaprobación y además emití un Acuerdo Gubernamental para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal no contraten a artistas que interpreten canciones que hagan apología del delito y que se exija una carta de todos los productores de estas presentaciones para evitar hacer tales referencias.

No obstante, no podemos quedarnos cruzados de brazos mientras se construye una cultura del delito desde el escenario y que es indispensable restringir la difusión de cualquier tipo de expresión que promueva o incentive la violencia, el crimen o que hagan apología del delito en eventos y espacios públicos, por ello es necesario realizar estrategias conjuntas desde todos los ámbitos de gobierno.

IX. En ese contexto, es necesario manifestar que las diputadas y los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado ya han presentado algunas iniciativas para atender esta problemática.

Tal es el caso del Diputado Julio Cesar Hurtado Luna, que propuso adicionar un artículo 39 Ter a la Ley





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII de Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco para establecer que en los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con la autorización de los Ayuntamientos, no podrán interpretarse o reproducirse canciones que evoquen cualquier tipo de violencia o hagan apología del delito.

Por su parte, la iniciativa formulada por los integrantes de la fracción parlamentaria del partido Hagamos, expone la conveniencia de reformar y adicionar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en materia de apología del delito en espectáculos públicos.

X. Cabe señalar que celebro que las diputadas y diputados estén haciendo lo conducente desde su trinchera y coincido con las propuestas formuladas, no obstante, estoy convencido que en este caso particular los Municipios son los que tienen las herramientas y atribuciones para poder contrarrestar esta situación, por ello, la presente iniciativa propone en reformar la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Concretamente, propongo adicionar tres párrafos a la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para establecer que los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos, deberán prohibir la transmisión, exhibición, exposición, interpretación y/o reproducción de música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan la violencia, el crimen o hagan apología del delito.

Asimismo, se propone establecer como requisito previo a la emisión del permiso o licencia exhibir una carta compromiso en la cual los artistas, músicos, interpretes, organizadores, promotores, representantes o los titulares de la licencia de giro se obliguen a abstenerse a presentar el contenido referido.

La presente reforma no pretende prohibir algún género de música regional, la cultura o de restringir la libertad de expresión, sino de evitar que se glorifique a la delincuencia y la violencia en espacios y eventos públicos.

Sabemos que la música tiene un poder enorme: puede formar, inspirar o causar efectos negativos, por ello los artistas y promotores deben comprometerse a respetar ciertos límites éticos. Queremos espectáculos que celebren la vida, no que exalten la violencia o justifiquen delitos..."

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII de~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa INFOLEJ 561/LIX se señalaron las siguientes:

1. *Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. *Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.*

3. *La situación actual de la sociedad mexicana respecto de la violencia ha escalado de una manera tan exponencialmente y en tan poco tiempo, que muchas de las y los mexicanos han normalizado la sensación de inseguridad y las consecuencias que esto genera en su salud mental; la realidad es que durante diciembre de 2024, 61.7% de la población de 18 años y más considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro; aunada a ello, la percepción entre la población respecto a que dicha situación pueda mejorar tampoco tiene buenos números, 30.9% de la población de 18 años y más consideró que la delincuencia seguirá igual de mal en los próximos 12 meses, mientras que 21.6% consideró que empeorará.¹*

Razones para que nuestro país se encuentre en estas circunstancias son muchas, pero la obligación de todas y todos para hacer algo que contribuya a mejorar esta realidad es innegable; pero para quienes tenemos la responsabilidad de incidir directamente mediante la potestad de modificar nuestro marco normativo y con ello procurar condiciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, en una sociedad con una cultura más pacífica y menos violenta, es impostergable.



¹ Inegi, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU);
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

4. En México, se ha buscado constantemente la implementación de reformas legales que permitan incluir dentro de nuestro sistema jurídico, un andamiaje que pueda generar las condiciones para que todas las y los mexicanos podamos gozar de una vida libre de violencia, tan importante es este concepto en la nueva realidad de nuestro país, que se ha incluido como derecho humano fundamental dentro de nuestro máximo ordenamiento, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. (Penúltimo párrafo)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73. fracciónXXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.²

Párrafo adicionado DOF 15-11-2024

Igualmente, el marco jurídico de nuestro estado establece dentro de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco como prioridad en el establecimiento de las condiciones para generar una sociedad más armónica y pacífica alejada de la violencia, tal como la misma a la letra señala, el énfasis es propio:

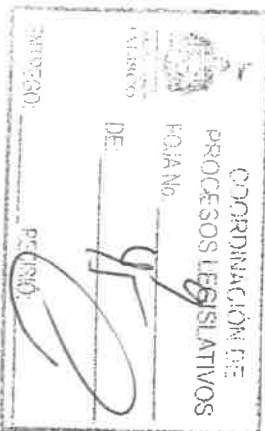
LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de **aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y sus municipios**, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El **Derecho Humano a la Paz**, debe comprenderse como el **desarrollo económico, social y cultural de los pueblos** como condición para **satisfacer las necesidades** de los **seres humanos**, así como el **respeto efectivo de todos los derechos** y de la **dignidad inherente** de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

II. **Eliminar la violencia cultural** que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y

² Recuperado de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1).

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer los **principios rectores** en materia de Cultura de Paz para el Estado de Jalisco, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

V. **Cultura de Violencia:** Son los valores y comportamientos de una sociedad que **glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia**, la cual está asociada a la creencia de una **superioridad que minimiza al otro-diferente**; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

VII. **Espacios de paz:** Es un lugar de **carácter público** para el **encuentro colectivo**, donde existen diversas **interacciones** que generan un **sentido de pertenencia** y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

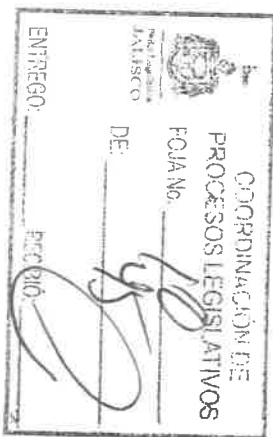
XI. **Prevención de las violencias:** Construcción de **estrategias y acciones** orientadas a **disminuir** los **factores de riesgo** que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

Del texto anterior, mismo que es ley vigente y de observancia obligatoria en nuestra entidad, se desprende que como autoridad tenemos la obligación legal y jurídica para con los ciudadanos en generar las condiciones para que las y los jaliscienses puedan desarrollarse dentro de un ambiente armónico y libre de todas las violencias, incluida la denominada cultura de la violencia, que puede ser generada desde muchos ámbitos de la sociedad, incluyendo la música.

5. Actualmente en nuestro país y en el mundo, han surgido géneros musicales de una amplia aceptación entre la población, entre los que destacan, por ejemplo, los llamados narcocorridos que son un subgénero de la música regional mexicana que narran historias sobre el narcotráfico, incluyendo: la vida de capos y sicarios, enfrentamientos entre carteles y con el gobierno, lujos, poder y violencia, apología del crimen y del uso de armas³, y todos los subgéneros que de estos se desprenden y que cada vez se vuelven más violentos.

Según los datos más recientes disponibles hasta el 7 de febrero de 2025, las canciones más escuchadas en Spotify México son:

³ Ramírez-Pimienta, J. C. (2011). Cantar a los narcos: voces y versos del narcocorrido. Editorial Planeta.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

"Loco" – Neton Vega
"7 Días" – Gabito Ballesteros con Tito Double P
"ROSONES" – Tito Double P
"Te Quería Ver" – Alemán con Neton Vega
"DtMF" – Bad Bunny

Estas canciones han dominado las listas de popularidad en México, reflejando una fuerte preferencia por géneros como los corridos tumbados y la música urbana. Artistas como Neton Vega, Gabito Ballesteros y Tito Double P han ganado una notable popularidad en el país.⁴

Si bien es cierto la música es un mecanismo de expresión de la sociedad, se han identificado algunas formas en las que los narcocorridos pueden relacionarse con la violencia:

a) *Glorificación de la Cultura del Narcotráfico.*

Los narcocorridos presentan a los narcotraficantes como figuras de éxito, poder y respeto, lo que puede influir en jóvenes que ven en el crimen una opción aspiracional.

b) *Vinculación con Cáteles.*

Algunas bandas han sido contratadas por líderes criminales para componer canciones sobre ellos, lo que refuerza la idea de que el narcotráfico es un camino legítimo hacia el éxito.⁵

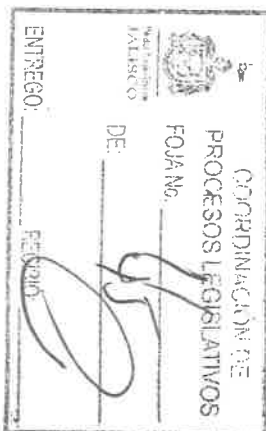
Lo anterior, ha llevado a que en diversas regiones de nuestro país se hayan generado diversas políticas que prohíben la interpretación de la música con mensajes violentos, lo anterior ha sido bien documentado por los medios de comunicación tal como las siguientes notas periodísticas lo establecen:

Nayarit: *En febrero de 2025, el gobierno estatal prohibió la interpretación y reproducción de corridos tumbados en eventos públicos y privados. Esta medida busca restringir la difusión de material musical que haga apología del delito o la violencia.*

<https://www.informador.mx/mexico/Asi-es-la-prohibicion-de-corridos-tumbados-en-Nayarit-20250207->

⁴ Recuperado de Play list Pública top 50 de México
https://open.spotify.com/playlist/37i9dQZEVXbO3qyFxbkOE1?utm_source=chatgpt.com

⁵ Astorga, L. (2015). *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en México*. Editorial Grijalbo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

0078

Baja California: En 2023, las autoridades de Tijuana y Mexicali prohibieron la reproducción de corridos tumbados en conciertos, bares y centros nocturnos, argumentando que estas canciones promueven la violencia y el narcotráfico.

<https://www.unotv.com/entretenimiento/los-silenciaron-en-estos-lugares-estan-prohibidos-los-corridos-tumbados>

Chihuahua: El municipio de Chihuahua estableció sanciones económicas para artistas que interpreten canciones que promuevan la violencia o denigren a las mujeres. Las multas pueden oscilar entre 674 mil y un millón 244 mil pesos.

<https://www.infobae.com/mexico/2023/11/20/que-estados-han-prohibido-los-narcocorridos-y-de-cuanto-es-la-multa>

Quintana Roo: En Cancún, se prohibieron los espectáculos públicos que puedan promover la violencia, afectando directamente a los conciertos de corridos tumbados.

<https://es-us.noticias.yahoo.com/ciudades-mexicanas-prohibidos-corridos-tumbados-215017394.html>

Si bien en nuestro país, la libertad de expresión se encuentra garantizada en todo momento, las autoridades tenemos la obligación de generar condiciones para que dentro del ámbito público la exposición a la violencia se vea reducida o preferentemente no exista o se replique; en Jalisco como ya quedó asentado, tenemos un marco jurídico único, como lo es la Ley de Cultura de Paz, en el cual se contemplan obligaciones para los diferentes órdenes de gobierno en nuestra entidad:

Capítulo II

En los Municipios

Artículo 10. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios **expedirán reglamentos o disposiciones administrativas** que les permitan **impulsar la cultura de paz**, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 13. Los ayuntamientos, **serán responsables** de realizar **acciones de coordinación, seguimiento y evaluación** en materia de **Cultura de Paz**, así como de planeación, programación,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la ~~Fracción XXIII del~~ Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de [INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1]

implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

6. *La competencia en nuestra entidad en lo que respecta a la autorización para espectáculos o eventos públicos masivos recae en los ayuntamientos, mismos quienes tienen cada uno reglamentación específica para llevarlos a cabo, como ejemplo, tenemos lo establecido en el municipio de Guadalajara (el énfasis es propio):*

Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara

Artículo 1.- Las normas contenidas en este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Guadalajara; tienen por objeto **reglamentar el funcionamiento y desarrollo** de la actividad inherente a los **espectáculos, eventos** y diversiones de **cualquier género**, buscando con ello garantizar la **seguridad**, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para los que los disfrutan. Señala también las **condiciones** a que **deben ajustarse** los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y que tiene injerencia en ellos la autoridad municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se consideran **espectáculos, eventos** y diversiones:

I. Actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones.

II. Corridos de toros de cualquier género.

III. Charrería.

IV. Diversiones ambulantes

V. Eventos deportivos.

VI. Ferias, desfiles y exposiciones.

VII. Funciones cinematográficas.

VIII. Funciones circenses.

IX. Funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 25 de agosto de 2016)

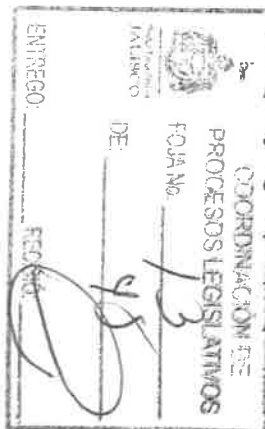
X. Funciones de teatro.

XI. Peleas de gallos.

XII. Presentación y actuación de artistas.

XIII. Tardeadas y bailes públicos.

XIV. Otros espectáculos o diversiones no clasificadas en las que tenga injerencia la autoridad municipal.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~ Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Artículo 6. [...]

XVI. PRESENTACIÓN DE ARTISTAS. La actuación personal o grupal en locales cerrados o abiertos, en la vía o lugares públicos, en espacios adaptados para tal efecto, para la demostración de habilidades personales o de conjunto, con ingreso directo al público por medio de pago o gratuitamente.⁶

Y, así como el municipio de Guadalajara, los diversos ayuntamientos alrededor de nuestra entidad lo hacen de manera análoga.

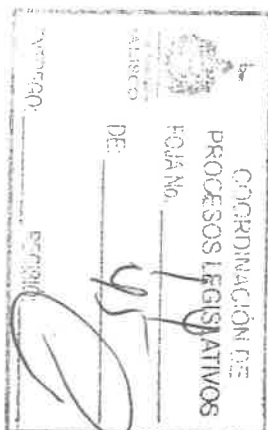
7. Por tal motivo y para que nuestra entidad pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido tanto en la Constitución y nuestra legislación en materia de cultura de paz, es importante limitar la exposición a los diversos tipos de exaltación de la violencia que actualmente se hacen a través de la música.

Y, la manera jurídicamente correcta para que lo anterior pueda realizarse conforme a derecho y de acuerdo a las competencias locales, es incluir un artículo específico dentro de la ley que establece los mecanismos de actuar de los municipios en nuestra entidad como lo es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en donde se establezcan los límites legales para la expedición de autorizaciones para la celebración de conciertos, eventos o espectáculos.

8. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. **En lo jurídico.** Generará las condiciones de claridad necesarias en un ordenamiento adjetivo, respecto de las cuáles la autoridad competente pueda emitir autorizaciones para la celebración de espectáculos en nuestra entidad, e igualmente estará en consonancia con la reciente incorporación a nuestra Constitución que establece el derecho humano a vivir una vida libre de violencia.

II. **En lo económico.** El impacto que generará la presente reforma es positivo, pues esta concienciación de la no violencia puede generar un entorno más positivo para el desarrollo económico, la productividad y la consolidación de condiciones de vida más propicias para todas las personas.



⁶ Recuperado de https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg.espectaculosgdl_0.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~ Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

III. **En lo social.** Es la esencia de la presente reforma, ya que busca que dentro de la sociedad jalisciense se pueda vivir en un estado con una Cultura de Paz Integral.

IV. **En lo presupuestal.** No genera impacto negativo alguno al no imponer cargas monetarias para la autoridad, solamente se categorizan competencias y atribuciones que actualmente, de suyo, ya realiza la autoridad...""

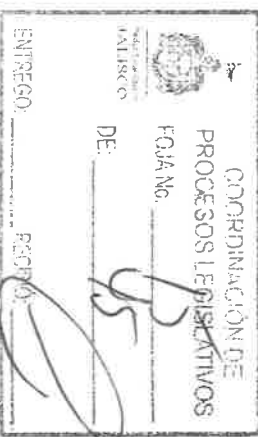
Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa INFOLEJ 582/LIX de la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos se señalaron las siguientes:

""...Para enriquecer la fundamentación de esta iniciativa, es necesario explorar distintos instrumentos jurídicos del derecho internacional, así como experiencias internacionales que hayan abordado la necesidad de legislar sobre las manifestaciones públicas que hagan apología del delito o la violencia.

I. En ese sentido, es materia de esta iniciativa prevenir, evitar y sancionar los actos públicos que promuevan la apología del delito, la normalización de la violencia en espacios públicos, así como la difusión de mensajes por medios digitales de imágenes, audios y videos con contenidos violentos, de odio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Así como la violencia de género, el acoso sexual, por lo que resulta imperativo remitirnos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmada y ratificada por México, que en su artículo 8, inciso b, insta a los estados a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

II. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumento clave para el derecho internacional, firmado y ratificado por México, establece en su artículo 20, que: toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley y que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

III. De la misma manera, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 4 obliga a todos los estados a sancionar y a tomar medidas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1).

inmediatas contra la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o en el odio, así como toda incitación a la discriminación racial o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma.

IV. Las disposiciones de derecho internacional citadas en los párrafos anteriores evidencian las obligaciones internacionales que ha adoptado el Estado mexicano para evitar la propagación de discursos o mensajes que inciten a la violencia, la discriminación o hagan apología del delito. Por tanto, reflejan la necesidad y la obligación de legislar en la materia.

V. Ahora bien, también debemos comprender que el papel de los medios de comunicación, así como el de las manifestaciones y espectáculos públicos, no constituye un hecho aislado en la sociedad. Las consecuencias de estos son palpables en la normalización de la violencia, el odio o la discriminación, situaciones que el Estado tiene la obligación de prevenir. Por decirlo de otra manera, los enaltecimientos al crimen o a la violencia, no se quedan únicamente en un mensaje que no sale de una arena de conciertos, estos mensajes después se traducen en normalización de la violencia y en el peor de los casos, en la incitación al deseo de cometer dicho crimen.

VI. En ese orden de ideas y continuando con las experiencias del derecho internacional, y para ejemplificar lo mencionado en el párrafo anterior, es pertinente mencionar en esta iniciativa al Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), órgano creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en 1994 con el objeto de perseguir, arrestar, juzgar y condenar a los autores o promotores del genocidio ruandés. Particularmente, referirnos al caso Procurador vs Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza y Hassan Ngeze, conocido también como el Caso de los Medios de Comunicación. Este precedente internacional, si bien no es directamente vinculante con México, es relevante pues establece desde un tribunal internacional, que la difusión de mensajes que glorifican o promueven la violencia puede tener consecuencias reales y devastadoras.

Este caso, el TPIR, condenó a tres individuos por su papel en la incitación a un genocidio a través de la radio y la prensa. El tribunal determinó que la Estación Radio Télévision Libre des Mille Collines, antes y durante el genocidio ruandés, transmitió información y propaganda que promovió avivar el odio contra los Tutsis, víctimas del genocidio, y los Hutus moderados. Este precedente internacional, nos muestra que los mensajes en los medios de comunicación, o en los espectáculos públicos como es materia esta iniciativa, tienen el potencial de causar violencia real y quiénes auspician y promueven este contenido son responsables de sus efectos.

Como Poder Legislativo, no podemos pasar por alto que los mensajes de apología a la violencia existen en diversos espectáculos al interior del Estado de Jalisco, y estos mensajes tienen consecuencias reales, por lo que, sin que implique censura indiscriminada, se deben tomar acciones contra las acciones que enaltecen y glorifican a la violencia. La situación en México desde hace casi dos décadas es de una violencia generalizada que debe ser condenada, no normalizada, por lo que tenemos la obligación de

ENTREGA	FECHA	FECHA
DE	DE	DE
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

intervenir para ocasionar un cambio sociocultural deseable para que estas expresiones no tengan cabida en la sociedad.

Experiencia Internacional Comparada:

I. *Que, en el ámbito del derecho comparado, existen diversos ordenamientos jurídicos de otros países que prohíben explícitamente actos que puedan ser considerados como incitación al odio o apología de delitos.*

II. *Un ejemplo pertinente es la legislación alemana, que, en reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado, particularmente durante el régimen del Partido Nazi, también conocido como el Tercer Reich, prohíbe expresiones que hagan apología de estos hechos. Durante ese periodo se perpetraron crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, especialmente contra la población judía, pero también contra gitanos, personas con discapacidad y opositores políticos al régimen nazi.*

III. *La legislación alemana, reconoce al periodo Nazi como una mancha en su historia, un periodo que por ningún motivo debe de ser glorificado y por el contrario, la memoria de las víctimas debe ser tratada con respeto. Al respecto, el derecho penal alemán maneja el concepto de "Volksverhetzung", que en español puede ser traducido como "incitación a las masas", este concepto es utilizado para juicios relacionados contra la humanidad en la Alemania Nazi, o la incitación a la glorificación al gobierno nazi y sus acciones durante 1933 a 1945, sin embargo, el concepto también puede ser relacionado con distintas expresiones de odio no directamente vinculadas con apologías al nazismo.*

IV. *Como parte de esta legislación, y con el respeto a la memoria histórica de las víctimas del nazismo, el uso de cualquier simbología relacionada con ideología nazi, por ejemplo, las esvásticas, se encuentra ampliamente prohibido y además tiene consecuencias penales que de acuerdo al artículo 130 del Código Penal de Alemania, puede tener penas de hasta 5 años de prisión.*

V. *De manera similar, la Ley de Orden Público de 1986 del Reino Unido, prohíbe expresamente e incluso penaliza las expresiones que incitan al odio por motivos de raza, religión u orientación sexual en espectáculos públicos.*

VI. *Estas experiencias internacionales, resultan de utilidad orientativa para desarrollar una legislación similar en el estado de Jalisco, en el contexto de violencia actual, con los preocupantes números de desapariciones, homicidios y agresiones o delitos de género, estas expresiones deben ser condenadas de manera unánime y no glorificadas. El mensaje debe ser de un rechazo contundente.*

CONTEXTO NACIONAL.

La situación que prevalece de normalización de la violencia, así como la proliferación de eventos y espectáculos públicos donde se hace difusión de situaciones de violencia, apología del delito o enaltecer

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

líderes de grupos criminales, es una situación presente en diversos Estados de nuestro país. En tal sentido, se analizan las experiencias de municipios y Estados que han propuesto cambios en sus reglamentos o legislaciones.

I. Municipio de Chihuahua, Chihuahua. Desde el año 2015 el pleno del Ayuntamiento de Chihuahua aprobó modificaciones en los Reglamentos del Sistema de Justicia Cívica y el de Diversiones y Espectáculos Públicos ambos del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de sancionar como infracciones al bienestar colectivo la interpretación y/o reproducción de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, estableciendo multas para estos casos del equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo anterior de conformidad con el artículo 222 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, en correlación con los artículos 3 y 34 fracción XVI del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua.

Esta obligación no solo es para aquella persona que emita los comentarios de esta naturaleza, pues se responsabiliza a los promotores o titulares de los permisos de espectáculos públicos, artísticos o de variedad, la obligación de otorgar una garantía económica suficiente para asegurar el pago de la multa, en caso de incurrir en la violación de conformidad al artículo 20 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua .

II. Estado de Baja California. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en la parte que interesa se establece en el artículo 155 fracción VIII, la prohibición a los operadores de transporte público el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito.

Es de mencionar que la anterior porción normativa fue validada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se reclamó la invalidez por considerarla inconstitucional al afectar el ejercicio de la libertad de expresión, sin embargo el Pleno de la Suprema Corte estimó que la disposición impugnada era necesaria para proteger la moral y el orden público, pues no existían otras medidas alternativas igualmente idóneas que afectarán en menor grado la libertad de expresión.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Asimismo, el Pleno determino que la prohibición favorece de manera importante a que en espacios de transporte público sus operadores no sean quienes contribuyan, promuevan o expongan a los usuarios a normalizar actos de violencia a través de la reproducción de material discográfico. De modo que los beneficios que cabe esperar desde la perspectiva de los fines que se persiguen son altos e importantes, pues la medida protege la erosión de valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social basadas en los principios de libertad, igualdad, respeto a los derechos humanos y solidaridad, además consideró que el nivel de afectación que la medida prohibitiva provoca en la libertad que los operadores de transporte público tienen para expresar sus ideas, gustos u opiniones a través del material discográfico que deseen es baja.

En consecuencia y de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecer una prohibición en la reproducción de material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito, constituye una medida idónea, toda vez que la reproducción de este tipo de material "contribuye a normalizar distintos tipos de violencia como la física, de género, racial, religiosa, por origen étnico, por orientación sexual, entre otras. Las cuales al no tener ningún tipo de justificación son consideradas intrínsecamente inmorales"

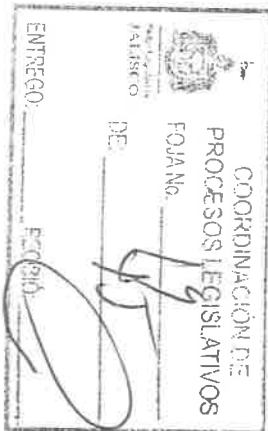
III. Municipio de Tijuana, Baja California. Que en la Sesión Extraordinaria de Pleno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de noviembre del 2023, en uso de sus facultades aprobó una reforma al Bando de Policía y Gobierno, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Tijuana, Baja California, con el objetivo de establecer infracciones que atentan contra la paz y la tranquilidad pública, así como las sanciones derivadas, mismas que fueron publicadas el 17 de noviembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en tal sentido se estableció la modificación en los siguientes reglamentos:

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 86 BIS. - Transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 189. - (...)

La infracción prevista en el artículo 86 BIS, se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; los ingresos obtenidos por dicha infracción, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Reglamento de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Tijuana B.C.

Artículo 3o.- La Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, concederá el permiso a que alude el artículo anterior, siempre que dichos salones de espectáculos, reúnan las condiciones que señalan en este Reglamento y las requeridas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y por los Servicios Coordinados de Higiene en el Estado.

En la presentación de espectáculos y diversiones públicas, queda prohibido el transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS ARTICULO

Artículo 16o.- La Empresa, para responder por el fiel cumplimiento de sus compromisos, antes de vender las tarjetas de abono depositará en la Tesorería Municipal una cantidad suficiente, u otorgará fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, por el importe del valor total de las localidades abonadas que ponga a la venta, con el objeto de garantizar los intereses y derechos de los abonados, así como el pago de las posibles multas impuestas.

CAPITULO XII

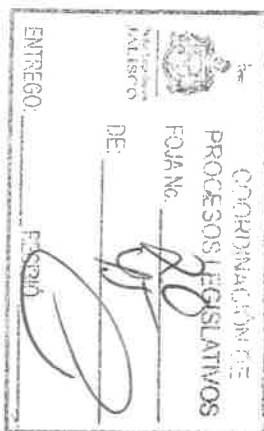
SANCIONES

Artículo 152.- (...)

Se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien transmita, exhiba, exponga, interprete y/o reproduzca música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en la presentación de espectáculos y diversiones públicas. Los ingresos derivados de dicha multa, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 153.- Todas las multas que se impongan conforme a este Reglamento, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes a su imposición, o en su caso, mediante la ejecución de la fianza correspondiente.

IV. Estado de Nayarit. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de sus facultades, emitió un Decreto Administrativo que prohíbe la interpretación y/o





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

reproducción de música en eventos públicos que promuevan la apología del delito y la violencia de cualquier tipo en el Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 4 de febrero de 2025.

En dicho Decreto se establecen cuatro ejes:

- Fomentar un entorno seguro en eventos públicos, libres de contenidos que puedan incitar a la violencia.
- Proteger a las generaciones jóvenes de mensajes que puedan influir negativamente en su desarrollo y comportamiento.
- Reforzar los valores de paz, respeto y convivencia pacífica a través de un marco normativo que desincentive la glorificación del delito.
- Establecer claramente que no estará permitida la interpretación y/o reproducción de música que promueva la apología del delito y la violencia en ningún evento público, garantizando así la protección de los asistentes y el respeto a los principios de seguridad y bienestar social.

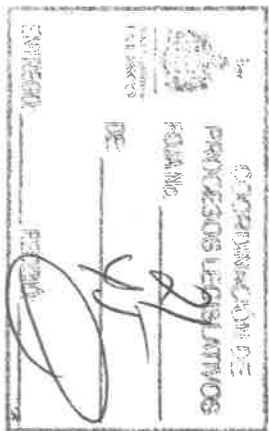
FACULTADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN MÉXICO.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 124, establece que:
"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

II. Con base en lo anterior, se observa que el Congreso de la Unión tiene facultades en materia de derechos de autor, las telecomunicaciones, y el desarrollo de la industria cinematográfica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 constitucional y por lo tanto lo correspondiente a espectáculos no se encuentra reservado para la federación.

III. Por lo tanto, a nivel federal la regulación en materia de espectáculos se limita únicamente a la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como a su rescate y preservación, con el propósito de fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional. Estos aspectos están contenidos en la Ley Federal de Cinematografía. Asimismo, lo concerniente al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura depende de la Secretaría de Cultura, conforme a su ley de creación.

IV. Debido a lo anterior, se observa que la reglamentación y regulación de los espectáculos públicos no es una facultad exclusiva de las entidades federativas, sino que dicha competencia existe tanto en el ámbito estatal como municipal y por lo tanto es concurrente. En el caso de Jalisco, es importante precisar que su Constitución no establece expresamente a qué nivel de gobierno corresponde dicha





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

facultad.

V. Sin embargo, actualmente ocho entidades del país (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Morelos y Oaxaca) contemplan dentro de sus contribuciones estatales el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, lo que indica que diversas entidades han reservado dichas facultades en materia de espectáculos.

VI. Es importante señalar que, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se otorgan facultades a los municipios en materia de espectáculos. En su artículo 131 bis-A, se establece que el impuesto sobre espectáculos públicos se aplica a los ingresos obtenidos por la explotación de eventos como teatro, ballet, ópera, circo, lucha libre, box, tauromaquia, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, con excepción de la charrería. También se incluyen espectáculos de carpa, variedades, conciertos, audiciones musicales, exhibiciones de cualquier naturaleza y otros espectáculos de carácter artístico.

VII. Si bien los conciertos están exentos del pago de dicho impuesto, sí se consideran y catalogan como espectáculos públicos. En suma, la mayoría de los ayuntamientos de Jalisco cuentan con un reglamento específico en la materia o, en su caso, regulan y contemplan el impuesto correspondiente en sus normativas municipales...""

Para los efectos del presente Dictamen, se hace una comparación entre las Iniciativas para justificar el dictamen en su conjunto



INICIATIVA infolel 582/LXIV	INICIATIVA Infolej 561/LXIV	INICIATIVA infolel 590/LXIV
Artículo 37... I. a XXI. [...]	Artículo 39 ter.	Artículo 37... I. ... II ...
XXII. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso	Dentro de los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con autorización de	Los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

sancionar, la	los ayuntamientos, no podrán	prestación de servicios,
interpretación o	interpretarse o reproducirse	eventos y espectáculos
reproducción de	canciones que evoquen	públicos deberán establecer
contenidos, imágenes,	cualquier tipo de violencia o	la prohibición expresa de
música, videos o	hagan apología delictiva.	transmitir, exhibir, exponer.
cualquier otro similar que		interpretar y/o reproducir
promueva algún delito,		música, videos, imágenes u
violencia de género,		otros contenidos que
acoso sexual, hagan		promuevan cualquier tipo de
apología del delito o		violencia y/o hagan apología
enaltezcan a autores de		del delito.
hechos delictivos, lo	Para efectos del párrafo	
anterior en la	anterior, todas las solicitudes	
presentación de	para la realización de dicho tipo	
espectáculos públicos,	de espectáculos deberán de ir	Previamente a la emisión de
artísticos o similares	acompañadas del tipo de	los permisos o licencias
	música a interpretar o	correspondientes, los
	reproducir.	municipios deberán requerir
		a los artistas, músicos,
		intérpretes, promotores.
		organizadores,
		representantes o titulares de
	El área específica de los	la licencia de giro una carta
	ayuntamientos que haga las	en la que manifiesten su
	funciones de inspección	obligación de abstenerse a
	respecto al cumplimiento de los	presentar este tipo de
	reglamentos municipales dentro	contenidos.
	de los eventos o espectáculos	
	públicos masivos tendrá la	En caso de incumplimiento,
	facultad para suspender,	se aplicarán las sanciones
	cancelar o multar los hechos	administrativas o
	contrarios al presente artículo	económicas conforme a la
	conforme lo establece la	normatividad aplicable.
	presente ley.	Asimismo, cuando la
		autoridad municipal advierta
		la posible comisión de un
		hecho que constituya





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Tal y
como
se

		<i>apología del delito o promoción del crimen en los términos del Código Penal del Estado, deberá dar vista de inmediato al Ministerio Público, a través del servidor público competente, para que se inicien las investigaciones correspondientes,</i> <i>III ...</i>
--	--	---

aprecia en las Iniciativas, mantienen y pretenden tutelar el derecho a la prevención del delito, garantizando el derecho fundamental de la paz social, solamente variando en la redacción de las mismas.

En este contexto, estas iniciativas, además de realizar el cumplimiento y reforzamiento de los derechos fundamentales, pretende evitar la apología del delito, garantizando una tranquilidad y armonía social, las cuales cuentan con una similitud en su contenido y en su propuesta de modificación a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La apología del delito se refiere a la acción de exaltar, justificar o promover públicamente conductas delictivas o a quienes las cometen. Es decir, cuando una persona, a través de cualquier medio, presenta un delito o a sus autores de manera favorable, incitando indirectamente a la reproducción de actos ilícitos, la tipificación y regulación de los actos sociales que tienen que ver con acciones que puedan repercutir en la armonía social, es una de las principales bases del ejercicio de los derechos fundamentales de los seres humanos, ya que a través de él se reconoce legalmente a las personas, su identidad, su nacionalidad y su filiación. El bien jurídico tutelado en la apología del delito al igual que los discursos de odio, son el DERECHO A LA LEGALIDAD, SEGURIDAD, PAZ SOCIAL Y A LA INTEGRIDAD DE LA VIDA, valores jurídicos que tienen como finalidad evitar acciones delictivas, la apología del delito al



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

igual que los discursos de odio SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. En México, el derecho fundamental que se tutelan está consagrado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en los **tratados internacionales del cual México forma parte**, el artículo 1o. constitucional y el 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y prohíben la discriminación por razones como la religión o el origen étnico o nacional. **Los artículos 13 de esa Convención y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben toda apología del odio nacional, racial o religioso, que incite a la violencia o a la discriminación:**

"CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

... 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún
motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.; ...".

Todos los mexicanos han sido testigos del grave problema de inseguridad que existe en nuestro país en la actualidad. Las redes de la delincuencia organizada han llegado a lugares que hasta ahora eran insospechados, sus prácticas criminales han adoptado modalidades inimaginables, es por tal razón que el Estado está obligado disminuir el avance desmedido de las actividades criminales y los índices delictivos.

La proliferación de espectáculos públicos, especialmente conciertos, en los que se realiza apología del crimen organizado o de conductas delictivas representa un serio problema social y cultural en Jalisco. Este fenómeno ha tenido efectos directos e indirectos en la normalización de la violencia, la distorsión de valores sociales y el debilitamiento del tejido comunitario.

La exaltación de figuras criminales, la "romantización" de actividades ilícitas como el narcotráfico, el sicariato o el lavado de dinero, y la promoción de estilos de vida basados en la impunidad, vulneran los principios constitucionales de legalidad, seguridad, paz social y dignidad humana.

Además, existe un riesgo real de que estos eventos influyan especialmente en la juventud y en sectores vulnerables, quienes, al carecer de un entorno formativo sólido, pueden verse motivados a reproducir patrones de conducta antisociales y delictivos que son representados como deseables, poderosos o aspiracionales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII de
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Regular estos espectáculos no implica censura, sino la protección del interés público, la defensa de la legalidad, y la preservación del orden social, en equilibrio con el derecho a la libertad de expresión, conforme al principio de proporcionalidad previsto en los artículos 6° y 7° constitucionales.

La sociedad mexicana reclama como derecho fundamental a la Paz Social y a la Seguridad de las personas acciones conjuntas que permitan restablecer el orden y la seguridad pública.

México ha superado a otros países en cuanto al número y violencia empleada en el delito de secuestro, situándose en el segundo lugar a escala mundial en la incidencia de ese tipo de delito.

Los criterios emitidos por nuestros más Altos Tribunales de Control Constitucional han emitido diversos criterios con la finalidad de evitar la apología del delito, ponderando los valores Constitucionales y derechos fundamentales establecidos en nuestra Gran Carta Magna así como en las Convenciones Internacionales en las que México forma parte de ello, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, prohíbe toda discriminación racial, toda difusión de ideas racistas, toda incitación a la discriminación y toda violencia motivada por esas razones. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíbe cualquier forma de discriminación como, entre otras, **las conductas que inciten** a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de personas o grupos. En este sentido, **las normas constitucionales, convencionales y legales citadas, permiten fundamentar la premisa** de que la apología de delito, es contrario a valores fundamentales en que se asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como lo son la igualdad, la dignidad e incluso la posibilidad de que los destinatarios de esos discursos ejerzan, en condiciones de igual consideración y respeto, su libertad de expresión.

Suprema Corte de Justicia de la Nación





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Registro digital: 2021226

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXVIII/2019 (10a.)

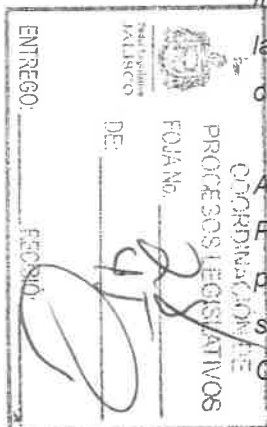
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, página 329

Tipo: Aislada

DISCURSOS DE ODI. SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

Los discursos de odio son un caso especial de discurso discriminatorio, que se caracterizan, entre otras cosas, por promover la discriminación y la violencia en contra de personas o grupos determinados, por razones como la religión o el origen étnico o nacional, y en casos extremos, abogan por el exterminio de esas personas o grupos, por no reconocerles igual dignidad humana. Ahora bien, el artículo 1o. constitucional y el 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y prohíben la discriminación por razones como la religión o el origen étnico o nacional. Los artículos 13 de esa Convención y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben toda apología del odio nacional, racial o religioso, que incite a la violencia o a la discriminación. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, prohíbe toda discriminación racial, toda difusión de ideas racistas, toda incitación a la discriminación y toda violencia motivada por esas razones. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prohíbe cualquier forma de discriminación como, entre otras, las conductas que inciten a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de personas o grupos. En este sentido, las normas constitucionales, convencionales y legales citadas, permiten fundamentar la premisa de que el discurso discriminatorio, y especialmente el discurso de odio, es contrario a valores fundamentales en que se asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como lo son la igualdad, la dignidad e incluso la posibilidad de que los destinatarios de esos discursos ejerzan, en condiciones de igual consideración y respeto, su libertad de expresión.

Amparo directo en revisión 4865/2018. 30 de octubre de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Alejandro González Piña, Jorge Francisco Calderón Gamboa y Laura Patricia Román Silva.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente, es importante señalar que las modificaciones propuestas no solo responde a una necesidad de justicia social, sino también a un imperativo de garantizar los derechos fundamentales del **DERECHO A LA LEGALIDAD, SEGURIDAD, PAZ SOCIAL Y A LA INTEGRIDAD DE LA VIDA**, valores jurídicos que tienen como finalidad evitar acciones delictivas, la apología del delito al igual que los discursos de odio **SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**

Competencia Municipal y del Estado

Conforme al artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de reglamentar y controlar el uso de suelo, los espectáculos públicos y el funcionamiento de establecimientos mercantiles, incluyendo los recintos donde se realizan conciertos u otros eventos masivos.

Esto habilita al ayuntamiento, por medio de sus bandos, reglamentos o disposiciones administrativas, a establecer límites razonables respecto al contenido o naturaleza de los eventos, siempre que se justifique la medida en razones de interés general, paz social o seguridad pública.

Apología del Delito como conducta prohibida

De conformidad con el Código Penal Federal con relación directa con el 142 del Código Penal del Estado, comete apología del delito quien públicamente haga elogios o justificación de algún delito o de un delincuente, lo que puede incidir en la incitación indirecta al delito o al quebranto del orden público.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se ~~adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

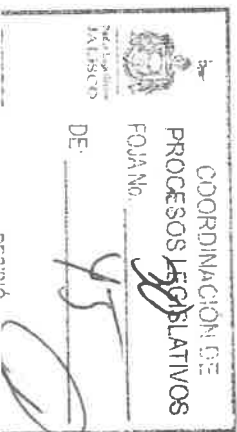
Aunque no todos los actos de apología son punibles penalmente, sí pueden y deben ser regulados en el ámbito administrativo a fin de prevenir que dichos contenidos se difundan en eventos masivos, generando afectaciones a la moral pública, el respeto a la ley y la seguridad de las personas asistentes.

b) Análisis de las repercusiones que podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Las iniciativas propuestas buscan armonizar la legislación local con los derechos humanos, y los derechos garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el derecho a la seguridad y paz social. Estas iniciativas responden a tratados internacionales. La modificación también ayuda a cumplir con la obligación del Estado Mexicano de asegurar la igualdad de derechos para sus nacionales, sin importar su lugar de nacimiento.

Económico: Al establecerse una adecuada regulación legal de los eventos sociales en donde se evite la apología al crimen, garantiza la legalidad y seguridad en las personas, por lo que implicaría que la Sociedad se sienta más segura al ir a este tipo de eventos, lo que puede tener un impacto positivo en su bienestar económico, provocando en consecuencia certeza y seguridad, lo que se traduce por ende en un mayor incentivo social.

Social: Las iniciativas permitirán que estos ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos constitucionales, y en acorde a los Derechos Humanos plasmados en los tratados Internacionales.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

GOBIERNO
DE JALISCO

Dentro de los puntos importantes de las iniciativas, se advierten varios puntos clave de las iniciativas, que desde el ámbito social se tiene que:

P O D E R
LEGISLATIVO 1.

Prohibición explícita: Los reglamentos municipales deberán incluir la prohibición de contenidos que glorifiquen la violencia o el delito.

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. **Carta compromiso:** Antes de otorgar permisos o licencias, los municipios deberán exigir a los artistas, promotores y organizadores una carta compromiso en la que se obliguen a no presentar dichos contenidos.
3. **Sanciones:** En caso de incumplimiento, se aplicarán sanciones administrativas o económicas, y se notificará al Ministerio Público si se detecta apología del delito.

Las iniciativas buscan evitar la glorificación de la delincuencia y la violencia en espacios públicos, promoviendo espectáculos que respeten límites éticos y contribuyan al desarrollo social positivo.

Presupuestal: La implementación de las iniciativas no requieren inversión alguna, y sí generan una mayor eficiencia en la gestión de registros civiles, lo que podría generar ahorros y una mejor asignación de recursos públicos.

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

Realizando un exhaustivo análisis de la misma y en virtud de que, una de las políticas dentro del recinto Legislativo es el Parlamento abierto, se tiene conocimiento de la existencia de diversas iniciativas relacionadas con la Apología del delito, en donde todas tienen como finalidad la de tutelar los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política Federal, a fin de ser acorde con estos principios de Parlamento abierto y en el ejercicio de las funciones, existen antecedentes legislativos presentados en otras comisiones que abordan la misma figura delictiva o similares con implicaciones jurídicas afines y que tienen como finalidad la de modificar y reformar el





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII de~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

artículo que es materia del presente Dictamen, por lo que en cumplimiento al principio de economía procesal y unidad del trabajo parlamentario, se propone asumir sólo el contenido normativo de dichas iniciativas y como insumo técnico para dictaminar la que actualmente se encuentra bajo análisis en esta Comisión.

Conforme al numeral 55 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Jalisco, se tiene la autonomía técnica que esta ley reconoce a los órganos técnicos la cual consiste en el ejercicio profesional de sus integrantes, bajo los principios de independencia, imparcialidad y especialización, para decidir sobre sus resoluciones, y en virtud de que las comisiones tienen plena facultad para reformular, modificar o enriquecer el contenido de las iniciativas que dictaminan, incluso tomando como base elementos de otras iniciativas no dictaminadas o desestimadas, siempre que se respeten los principios de legalidad, certeza y técnica legislativa, se hace un especial análisis y unificación de los elementos que derivan de otras iniciativas para enriquecer y robustecer el presente dictamen.

Por lo que esta Comisión considera procedente conocer y dictaminar la iniciativa en materia de apología del delito bajo su competencia, y tomar como referencia normativa el contenido propuesto en la iniciativa previamente turnada y que se encuentran en otras comisiones, a fin de generar un dictamen armónico, técnico y jurídicamente sólido, que dé cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia normativa, y sobre todo, a los postulados del Parlamento Abierto en Jalisco.

Una vez analizada las reformas propuestas y en concordancia a una interpretación sistemática de las mismas, realizando una metodología rigurosa y estructurada de las iniciativas planteadas y estudiadas, se permite analizar e interpretar de manera profunda y exhaustiva, basándose en principios clave como la objetividad, la contextualización, coherencia y la atención a los detalles, se desprende por principio que las reformas propuestas, se deben establecer de manera sistemática a fin de facilitar la interpretación y aplicación de la norma, por lo que dicha reforma debería de estar dentro del capítulo VIII correspondiente a las obligaciones y facultades de los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ~~derivada~~
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Ayuntamientos, pero dentro del texto legal que establece las obligaciones propias del Ayuntamiento, esto es, dentro del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y no del 39 que refiere a las facultades de los Ayuntamientos, estableciendo de esta manera una coherencia en el texto legal, de igual forma, estas reformas no pueden quedar como se propone en la Iniciativa 590/LXIV (que propone una adición a 3 párrafos dentro del inciso II), sino como una obligación adicional y propia de los Ayuntamientos, por lo que se traslada la reforma de las iniciativas, a adicionar una fracción al artículo 37 precitado, con el fin de establecer una interpretación lógica y sistemática, lo que deviene en que dicha reforma, debe ser agregada la fracción XXI, recorriendo en consecuencia, la actual fracción XXI para que pase a ser la fracción XXII y la actual fracción XXII pasa a formar la fracción XXIII.

Por lo que en una coherencia dentro de las iniciativas analizadas y del contenido de otras iniciativas, así como de los elementos que la componen, y haciendo un análisis riguroso, se establece la reforma debe quedar en la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal	INFOLEJ 561-LXIV Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal	INFOLEJ 590-LXIV Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal	PROPUESTA DE REFORMA Infolej 561/LXIV, 582/LXIV y 590/LXIV Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal
 Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. [...] II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno,	SIN PROPUESTA DE REFORMA A ESTE ARTÍCULO, pero con incidencia en contenido. Artículo 39 ter. Dentro de los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con autorización de los ayuntamientos, no podrán interpretarse o	Artículo 37. [...] I. [...] II. [...] Los reglamentos municipales que regulen giros	Artículo 37. [...] I. a XX. [...] XXI. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; [...] III a XXI [...]	reproducirse canciones que evoquen cualquier tiempo de violencia o hagan apología delictiva. Para efectos del párrafo anterior, todas las solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir. El área específica de los ayuntamientos que haga las funciones de inspección respecto al cumplimiento de los reglamentos municipales dentro de los eventos o espectáculos públicos masivos tendrá la facultad para suspender, cancelar o multar los hechos contrarios al presente artículo conforme lo establece la presente ley.	comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos deberán establecer la prohibición expresa de transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan cualquier tipo de violencia y/o hagan apología del delito. Previamente a la emisión de los permisos o licencias correspondientes, los municipios deberán requerir a los artistas, músicos, intérpretes, promotores, organizadores, representantes o titulares de la licencia de giro una carta en la que manifiesten su obligación de abstenerse a presentar este tipo de contenidos. En caso incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas o económicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, cuando la autoridad municipal advierta la posible comisión de un hecho que constituya apología del delito o promoción del crimen en los términos del Código Penal del Estado, deberá dar vista de inmediato al	interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares. Los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos deberán establecer la prohibición expresa de transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan cualquier tipo de violencia y/o hagan apología del delito. Previamente a la emisión de los permisos o licencias correspondientes las solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir, los artistas, músicos,
---	---	--	---

ENTREGO: _____

FECHA: _____

DE: _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

COORDINACIÓN DE



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII del~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ministerio Público, a
través del servidor
público competente,
para que se inicien las
investigaciones
correspondientes.

[...]
III a XXI. [...]

**intérpretes,
promotores,
organizadores,
representantes o
titulares de la
licencia de giro,
deberán firmar una
carta en la que
manifiesten la
obligación de
abstenerse a
presentar
contenidos que
hagan apología del
delito.**

En caso
incumplimiento, el
área específica de
los ayuntamientos
cuando advierta la
posible comisión de
un hecho que
constituya apología
del delito o
promoción del
crimen en los
términos del Código
Penal del Estado,
deberá dar vista de
inmediato al
Ministerio Público.

XXII. Designar a los
funcionarios
municipales de su
competencia
observando
el principio de paridad
de género; y

XXIII. Las demás que
les establezcan las
Constituciones
Federal, Estatal y
demás leyes, tanto
federales como
locales, y
reglamentos.

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No. 35
PENAL	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII al Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Motivación:

La reforma busca adecuar y cumplir con Nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales, con relación con la normatividad Penal en el Estado, garantizando el respeto a los derechos humanos, estableciendo una Obligación del Estado de proteger el orden público

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 13 establece que la libertad de expresión puede estar sujeta a restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, y para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Regular los espectáculos en función de su contenido no vulnera la libertad de expresión si se basa en criterios objetivos, proporcionales y razonables. El Estado, incluyendo sus niveles municipales, tiene el deber de prevenir la apología del crimen como una forma de violencia simbólica y cultural, de conformidad con el Principio de legalidad y de reserva de ley: es importante establecer que tanto la libertad de expresión como la libertad de trabajo como derechos Constitucionales, tienen una limitación al margen de la Constitucionalidad y los derechos convencionales, las expresiones que constituyan una apología del delito, requieren de elementos objetivos claros y delimitados por la ley, de ahí que tanto la Libertad de Trabajo que realicen los protagonistas de los conciertos y de espectáculos públicos, no cuentan con una libertad plena, sino que las expresiones tienen un límite fijado y establecido por la propia Ley, si bien la doctrina rechaza la censura previa o la penalización excesiva frente a expresiones ambiguas o artísticas, también es cierto que las expresiones cuentan con un límites restrictivos a la libertad de expresión, ya que tanto México, como los tratados Internacionales protegen la libertad de expresión de forma preferente, pero también se establece que sólo pueden limitarla en casos estrictos como apología con intencionalidad de incitación al delito, la existencia de tipos penales en el orden jurídico mexicano que restringen la libertad de expresión y que se





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Díctamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII de Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

encuadran en la categoría de restricciones indirectas, la cuales están prohibidas por la Constitución y por los Tratados Internacionales, se destaca que el establecimiento de estos delitos tienen un efecto inhibitor de la difusión de opiniones, ideas e información en México, las cuales tienen su sustento Internacional y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más específicamente en el numeral 6 y 7 que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

La presente regulación no busca coartar derechos, sino proteger los principios fundamentales de convivencia social frente a una problemática que ha dejado de ser marginal para convertirse en un fenómeno cultural alarmante. Las autoridades municipales, como primera línea de contacto con la sociedad, deben tener herramientas legales claras para prevenir que los espectáculos públicos se conviertan en canales de difusión de la criminalidad, situación por la cual se hace necesaria que sean acordes a la lectura y de los principios constitucionales del artículo 6º y 7º constitucional. A partir de ello se puede inferir que existen dos tipos de restricciones a la libertad de expresión: las directas, que consistirían en un ataque inmediato a las

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	DE:
FOLIO No.	FOLIO No.
JALISCO	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

personas para inhibir el ejercicio de este derecho, y que se caracterizan por ser más extremas al trasgredir claramente la libertad e integridad personales, debido a que los derechos fundamentales tienen un efecto inhibitorio de esa libertad protegida por el orden jurídico mexicano.

En Jalisco como en algunos Estados del Norte de México, se escucha y reproduce música de banda como parte de la cultura musical, que contiene mensajes machistas y misóginos que cosifican o violentan a las mujeres y que exaltan la figura masculina basada en el poder, la violencia y el control, y a su vez esa música vincula actividad de la delincuencia organizada, al éxito, mediante el uso de armas, narcotráfico y subordinación de las mujeres. Este tipo de música impacta directamente en los roles y estereotipos de género, lo que tiene implicaciones sociales, culturales y jurídicas para la sociedad de Jalisco.

En este tenor, la Teoría de Género sostiene que los roles y atributos asignados a hombres y mujeres no son biológicos, sino construcciones sociales y culturales que refuerzan asimetrías de poder entre mujeres y hombres, reproducen desigualdades estructurales y legitiman o naturalizan la violencia contra las mujeres.

Según la CEDAW (El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), los estereotipos de género, son ideas preconcebidas sobre cómo deben comportarse los hombres y a mujeres según su sexo, mientras que los roles de género son construcciones socio culturales del hecho de ser hombres y del hecho de ser mujeres en un momento histórico concreto, a partir de la división sexual del trabajo. Estas figuras traen como consecuencias, la limitación de oportunidades de las mujeres; refuerza la masculinidad hegemónica asociada al poder y la violencia y reproduce patrones discriminatorios.

La música, como vehículo cultural y parte de la comunicación que nos socializa a los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

seres humanos, es uno de los principales reproductores y normalizadores de estos estereotipos, de ahí que se afirme que la música con contenido machista y misógina, cosifica a las mujeres como objetos sexuales, normaliza la violencia y las coloca en una posición de subordinación. De igual forma, la música que glorifica la delincuencia organizada, exalta las masculinidades violentas y dominantes, la presencia y naturalización del narcotráfico y la posesión de armas como símbolos de éxito, reforzando a su vez un modelo de “hombre proveedor” a través de actividades ilícitas y a su vez instrumentaliza a las mujeres como trofeos o recompensas del poder criminal.

Esto contribuye a consolidar un modelo de masculinidad asociada al poder destructivo, el control social violento y la impunidad, lo que tiene impacto directo en el aumento de la violencia social y de género.

México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 5 establece entre otras cosas:

- Los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres;
- Eliminar los prejuicios y estereotipos que perpetúan la desigualdad de género;
- Educar desde el nivel preescolar libre de estereotipos de género.

En mismo tenor, el artículo 1° de la Constitución Mexicana obliga al Estado a garantizar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales, así como a erradicar la discriminación por género y promover condiciones de igualdad sustantiva, lo que relacionado con el artículo 3 del mismo ordenamiento, que señala que el Estado debe garantizar una educación basada en el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género, libre de roles y estereotipos que limiten el desarrollo de las personas, permiten concluir que la música que enaltece conductas criminales, refuerzan roles y estereotipos negativos, que no garantizan una educación libre de toda violencia, pues





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII~~ Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivado de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

refuerza estereotipos de género y modelos de masculinidad violenta, a la vez que perpetúa la violencia contra las mujeres y la desigualdad estructural.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Asamblea Legislativa recibió las iniciativas que hoy se dictaminan, misma a la cuales, recayeron los números de Infolej 561/LXIV, 582/LXIV y 590/LXIV.
2. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

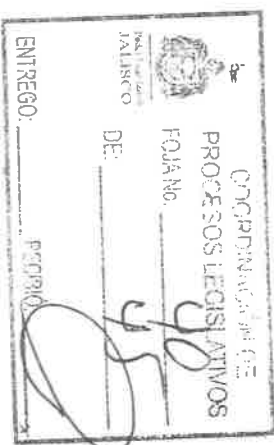
- I. *Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*

- II. *Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*

- III. *El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*

- IV. *El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.*

3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de las iniciativas y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII~~ de
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

Del estudio de las iniciativas en comento se advierte la necesidad de legislar, siempre con el propósito y con la finalidad de adecuar las leyes Locales con nuestra Carta Magna y con los Tratados Internacionales, garantizando en consecuencia los derechos humanos y la Paz Social, lo que se traduce en una debida regulación a los espectáculos en función de su contenido, esto con el fin de que no se vulnere la libertad de expresión, pero siempre y cuando este derecho fundamental, tenga como base criterios objetivos, proporcionales y razonables. El Estado, incluyendo sus niveles municipales, tiene el deber de prevenir la apología del crimen como una forma de violencia simbólica y cultural, actuando como vigilante y garante de que se cumplan las normas y los derechos fundamentales.

4. Como bien se menciona, el contar con una legislación robusta legalmente es acorde con los derechos ampliamente reconocido no solo en nuestra carta magna, sino a nivel internacional en varios tratados en los que el estado mexicano es parte como los mencionados en la iniciativa en estudio, además de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 13 establece que la libertad de expresión puede estar sujeta a restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, y para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública..

5. Por lo que va a esta comisión dictaminadora, coincidimos plenamente en que regular en los ordenamientos locales, a fin de legalizar este tipo de eventos, y debido a la proliferación de espectáculos públicos, especialmente conciertos, en los que se realiza apología del crimen organizado o de conductas delictivas representa un serio problema social y cultural en Jalisco. Este fenómeno ha tenido efectos directos e indirectos en la normalización de la violencia, la distorsión de valores sociales y el debilitamiento del tejido comunitario, por lo tanto, se debe adecuar las normas siempre con un respeto a las garantías de Seguridad y Paz Social, siempre en beneficio y con el máximo respeto a los Derechos Humanos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII~~ y se adiciona la Fracción XXIII del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

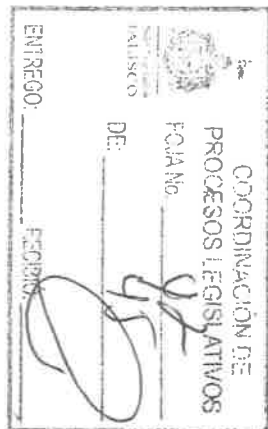
6. Ahora bien, la reforma planteada tiene aplicación directa en todo el Estado con independencia del orden de Gobierno de que se trate y se ciñe al ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal la cual tendrá plena vigencia en nuestro estado.

7. Nuestra Carta Magna, en su artículo 6o., señala que la libertad de expresión es un derecho fundamental y salvaguardado por el Estado, toda vez que, según indica, "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público". La libertad de expresión es un derecho a través del cual se proyecta inicialmente la libertad ideológica en su vertiente positiva; es decir, expresar libremente los propios pensamientos e ideas.

En ese sentido se ha pronunciado ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios al distinguir entre la Libertad de expresión con la apología del delito, o con mensajes que alteran la paz social, al resolver diversos criterios constitucionales en el que se hace una completa diferenciación entre el derecho de la libertad al de la apología de un delito.

8. Como ya lo mencionamos en el presente dictamen, esta Comisión concuerda con las iniciativas en estudio, en el sentido de que las mismas buscan mitigar la normalización de la violencia y el crimen en la sociedad, ya que la Apología se considera un delito según el artículo 142 del Código Penal de Jalisco, lo que implica que, la difusión de expresiones que normalicen e inciten al delito, tiene un Impacto en la Sociedad, por lo que es imperativo la regulación de la misma en los espectáculos, ya que la difusión de la violencia se realiza a través de medios como TV, música y redes sociales, así como en los conciertos, lo que afecta negativamente el desarrollo de niños y adolescentes.

III. PARTE RESOLUTIVA





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII de
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivadas
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

De conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37...

I. (...) XX. (...)

XXI. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares.

Los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos deberán establecer la prohibición expresa de transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan cualquier tipo de violencia y/o hagan apología del delito.

Previamente a la emisión de los permisos o licencias correspondientes las





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, ~~XXII y se adiciona la Fracción XXIII de~~
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir, los artistas, músicos, intérpretes, promotores, organizadores, representantes o titulares de la licencia de giro, deberán firmar una carta en la que manifiesten la obligación de abstenerse a presentar contenidos que hagan apología del delito.

En caso de incumplimiento, el área específica de los ayuntamientos cuando advierta la posible comisión de un hecho que constituya apología del delito o promoción del crimen en los términos del Código Penal del Estado, deberá dar vista de inmediato al Ministerio Público.

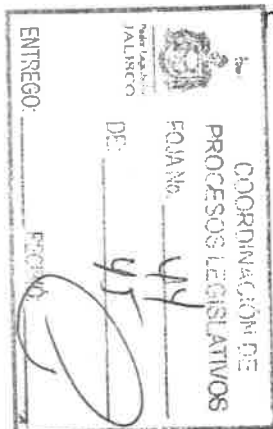
XXII. Designar a los funcionarios municipales de su competencia observando el principio de paridad de género; y

XXIII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán de realizar las correspondientes modificaciones a su normatividad en un término no mayor a 90 días naturales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la Fracción XXIII del
Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, derivada
de las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 590/LXIV e INFOLEJ 561/LXIV1)

ATENTAMENTE

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco. A 11 de Julio de 2025

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. Itzul Barrera Rodríguez

Presidenta

Dip. Omar Enrique Cervantes

Rivera

Secretario

Dip. Alondra Getsemany Fausto

de León

Vocal

Dip. Norma López Ramírez

Vocal

Dip. Cesar Madrigal Díaz

Vocal

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

Dip. José Luis Tostado Bastidas

Vocal

Dip. Itzcoatl Tonatihu Bravo

Padilla

Vocal